DIARIO DE BARCELONA.

Del lunes 6 de octubre de 1823.

San Bruno fundador.

Las cuarenta horas están en la iglesia de los Angeles : se descubre á las nueve y media de la mañana, y se reserva á las cinco y media de la tarde.

Sale el sol á las 6 h. 16 m. ; y se pone á las 5 h. 44 m.

Dias	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
4	11 noche.	13 grad. 4	28 p. 3 l. 3	N. O. nubes.
5	6 mañana.	12 4	28 2 9	O. idem.
id.	2 tarde.	16 6	28 2 2	S. E. idem.

SÉPTIMO DISTRITO MILITAR. — ESTADO MAYOR.

Orden general del 5 de octubre de 1823.

Mañana á las 11½ se ejecutará la sentencia de garrote en la persona de Isidro Comas, alias Xena, junto al fuerte de Lacy, por sentencia proferida por S. E. la Sala del Crimen, confirmando la de primera instancia, por acusado de haber dado muerte violenta á Micaela Compte, y robo en la casa del padre de la misma. Todos los cuerpos de esta guarnicion mandarán un piquete compuesto de un subalterno, un sargento, un cabo y veinte soldados á las 11 en punto al espresado parage.

Primer escuadron de M. N. V. de Barcelona. = Habiendo fallecido el cabo 2.º D. Pedro Cardenas, que fué herido en la ultima accion, se convida á todos los cuerpos de la guarnicion para acompañar al entierro que saldrá del hospital del Seminario á las 9 del dia de mañana.

A las ocho de la mañana pasarán revista de comisario las partidas de inútiles, batallon del General y legion Liberal estrangera en la plaza de San Francisco, y la intervendrá el Baron de Biure ; y á las cuatro de la tarde el primer regimiento de artillería enfrente del cuartel de Estudios, que la intervendrá el comandante de artillería de la plaza.

El gefe de E. M. = *Albo.*

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 2 de julio.

El periódico ministerial de la tarde anunció *la próxima reorganizacion de la guardia nacional*; pero no dijo si se trataba de la guardia nacional

de todo el reino, ó si solo de la de Paris únicamente; tampoco dijo si se trataba de mudanza de oficiales y de soldados, ó de la de oficiales solamente.

Hoy la *Cuotidiana* trae las principales disposiciones del proyecto de ley que sobre este asunto se presentará (dice) á las cámaras en la prócsima sesion, manifestando al mismo tiempo que esta ley es de aquellas que ha prometido la Carta. Sus disposiciones nos harán conocer hasta que punto corresponde el proyecto de que se trata, á las promesas, ó si se quiere, al espíritu de la Carta.

Por de pronto la guardia llamada *Nacional* tomará el título de *guardia de la Corona de Francia.* En un tiempo en que se da á las palabras toda la importancia que al mismo tiempo no se concede á las cosas, no era de esperar que se quitase á la guardia nacional el nombre que tiene, y con el cual se honra treinta años há. ¿Se teme que este nombre que la caracteriza completamente le recuerde su verdadero objeto, su composicion y su origen, ó se quiere que desaparezcan con su nombre los innumerables servicios que ha hecho á la patria desde su institucion? No podemos pensarlo de modo alguno; y no obstante, tal parece ser el objeto de esta mudanza. No es nuestra intencion poner en duda cuanto tiene de dignidad y brillo el título de guardia de la Corona de Francia; pero no vemos que motivo haya para poner la *Corona* en lugar *de la Nacion* en un pais cuyo Gobierno es monárquico-constitucional; no conviene pues poner la Corona en lugar de la Nacion, ni tampoco poner la Nacion en lugar de la Corona.

La segunda disposicion del proyecto de la Cuotidiana es relativa á que todo ciudadano que esté domiciliado tres años en una ciudad ó villa de Francia, estará obligado al servicio de esta guardia desde los 21 hasta los 40 años cumplidos. La tercera confiere á *Monsieur*, el conde de Artois, el título de coronel general de los guardias de la Corona de Francia. Nos parece que por esta disposicion se atacan las prerogativas de la corona, pues el nombramiento para un destino de esta clase deberia pertenecer al Rey. Quizás querrá decir la Cuotidiana que el heredero presuntivo de la corona será de derecho gefe de todos los guardias nacionales de Francia; pero esta medida en su esencia nos parece poco conforme al espíritu de la Carta, y al mismo tiempo poco monárquica.

En cada partido habrá un capitan general á cuyas órdenes estará toda la guardia del departamento, y aquel á las del prefecto. Ninguno podrá ser capitan general sin ser elector del gran colegio. Preciso es hacer alto para dar lugar á algunas observaciones hechas de prisa.

Desde que la Francia ha manifestado sus deseos de una ley orgánica de la guardia nacional, ha manifestado tambien su opinion acerca de que esta fuerza tutelar debia estar sujeta únicamente á la autoridad municipal. Pero es necesario decir que no nos sorprende el verla subordinada á la omnipotencia de los prefectos. En efecto cuando no se hacen variaciones para mejorar, y cuando se tiene cuidado de conservar del estado actual todo lo que contribuye á las estension del poder ministerial, no debe estrañarse que se ponga en manos de los agentes de los ministros una milicia destinada á asegurar la tranquilidad de los pueblos, y que no es otra cosa que la Nacion misma. ¿No bastaba el que los Sres. prefectos dispusiesen de la gendarmería?

El artículo que establece que es necesario ser elector del gran colegio para ser capitan general, es mucho mas particular. Pero no estamos ya en

los tiempos en que se miraba como un principio el que los oficiales de una guardia urbana debian ser elegidos, ó á lo menos propuestos por sus conciudadanos. Si es necesario ser del gran colegio para obtener el mando general, es probable que sea necesario pagar á lo menos 300 francos para ser alferez. De este modo la Cuotidiana quiere poner la guardia de la Corona á disposicion de los ricos propietarios; y cuando se establezcan los mayorazgos, se harán facilmente inmobles en las familias los mandos de esta guardia. En el tiempo en que los siervos de las villas, libertándose del yugo de la feudalidad, encontraban amparo en la Corona, nunca se hubiera pensado en confiar la guardia de esta á la feudalidad.

El último artículo del proyecto de la Cuotidiana está concebido en estos términos: „ A los diez años de servicio no interrumpido, todo *guardia de la Corona de Francia* tendrá derecho á la condecoracion de la Legion de Honor, con tal de que justifique no habérsele formado nunca consejo de guerra por haber faltado á la disciplina. Segun esta cuenta, nosotros tenemos formado muy buen concepto de la aplicacion de los ciudadanos para pronosticar que dentro de diez años la orden de la Legion de Honor será orden de todo el mundo. La ecsactitud y la aplicacion son seguramente cualidades muy apreciables, pero seria favorecerlas demasiado, recompensándolas lo mismo que la intrepidez y el sacrificio. Todos los que han derramado su sangre ó perdido alguno de sus miembros en el campo de batalla, no serian tan bien recompensados como los aplicados decimales.

Este artículo, por otra parte, pondria la distribucion de la Legion de Honor en manos de los consejos de disciplina, que vendrian á ser de consiguiente la Gran Chancillería de la orden.

Por último, el proyecto de la Cuotidiana es tan estraordinario que no dudamos en que esta ha calumniado al ministerio en el hecho de atribuírselo. Es seguro que ha salido de las oficinas de la Cuotidiana.

ESPAÑA.

Cádiz 14 de agosto.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey se ha servido dirijirme para su circulacion la ley siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: = Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente. Artículo 1.° Las ventas y enagenaciones que haga ó hubiere hecho el ejército invasor, ó cualquiera persona que usurpe el Gobierno legítimo de la Nacion, asi de los predios y bienes públicos como de particulares, y los despojos de las hechas por el mismo Gobierno, son nulos y de ningun efecto. Los agraviados por esta razon serán reintegrados por las autoridades competentes con solo el requisito de poseer antes de la enagenacion, y sin que obste el artículo de posesion que pudieran interponer los compradores y sucesores suyos, pues que se declara que no la hay. En la misma forma serán reintegrados los administradores y representantes de la Hacienda nacional, municipal y Crédito público. Los compradores sufrirán la multa de 50 por ciento sobre el valor de la venta, ó sobre el que tenia la finca en caso de despojo, y quedarán ademas sujetos á la indemnizacion de perjuicios. Art. 2.° Las personas

que promuevan estas enagenaciones ó ausilien con ellas al ejército francés ó partidas de facciosos, ó soliciten alteraciones en las disposiciones vigentes sobre amortizacion civil y eclesiástica, decretos sobre señoríos y repartimiento de baldíos y propios, serán tratados como usurpadores de la propiedad agena, é incursos en las penas señaladas por el Código penal contra los que provocan la desobediencia á las leyes, y los agraviados serán reintegrados con sus bienes. Art. 3.° El Gobierno dispondrá que los gefes militares y políticos, las diputaciones provinciales é intendentes de las provincias ocupadas circulen con toda brevedad por ellas la presente ley. Cádiz 28 de junio de 1823. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Cádiz á 20 de julio de 1823.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz..., de agosto de 1823. = Josef María Calatrava.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Dia 5.

Al público.

Convencidas las autoridades populares de la necesidad de variar las bases del reparto mensual para acudir á las atenciones militares y civiles de la plaza, pues todas conocieron las dificultades que traia gravar á los habitantes de esta capital por una riqueza imaginaria y propia solamente de tiempos mas felices en que el comercio, las artes y la industria ejercen su benéfico influjo; este Ayuntamiento constitucional elevó las proposiciones que le parecieron mas á propósito á S. E. la Diputacion provincial, quien despues de haberlas consultado con el Escmo. Sr. General en gefe de este primer ejército de operaciones contestó al Ayuntamiento y quedó resuelto y acordado por punto general que sin perjuicio de llevar á debido efecto la contribucion de los 80,000 duros decretada para el pasado mes de setiembre, de que falta todavía á recoger una cantidad crecida, se ecsijan al vecindario en cada uno de los 5 meses prócsimos, empezando por el presente de octubre, 20,000 duros repartiendo los restantes 60,000 (que por los propios cinco meses forman un total de 300,000 duros) entre un número de ciudadanos vecinos ó habitantes en esta ciudad que sin arruinar sus fortunas puedan satisfacer la cuota que se les señale empezando por el minimum de 500 duros y subiendo hasta el mácsimum de 4000 bajo la premesa y seguridad de que les serán adjudicadas fincas del Crédito público de un valor aprocsimado á las cantidades que tuvieren que satisfacer con la rebaja de la secsta parte de su tasacion, en la inteligencia, empero, de que no se procederá á la adjudicacion y entrega de las fincas hasta que se haya verificado el pago total de su valor en cuyo caso se formalizarán las correspondientes escrituras en venta real. Este pago deberá realizarse en cinco plazos por cantidades iguales en el dia 1.° de cada mes, y la entrega de los caudales en la tesorería del Crédito público, la que los tendrá á disposicion de la Junta Administradora para sus

atenciones imprescindibles, sin que ninguna otra autoridad ni corporacion pueda disponer de ellos.

El reparto de la totalidad está hecho ya; y aprobado como queda por S. E. la Diputacion provincial solo resta que se verifique cuanto antes la recaudacion para evitar consecuencias desagradables que deberian tener efecto precisamente, si se desatendiese al benemérito militar, y se olvidasen otras atenciones en que está altamente interesada la humanidad desvalida.

A los contribuyentes se les pasa aviso por oficio de que dentro de 48 horas apronten la quinta parte de la cuota que se les ha impuesto, y el Ayuntamiento espera que se le evitará el disgusto de dar parte á la autoridad militar de los que dejen de verificarlo. La distribucion de los 20,000 duros se ha realizado tambien bajo las bases de estadística que han servido para los 80,000 duros; las que quedan ya muy rectificadas, y se irán perfeccionando mas en vista de las noticias que se adquieren por varios conductos. Los vecinos que disfrutan una escasa medianía contribuirán solamente con la cuarta parte de lo que les ha correspondido en el mes de setiembre y asi podrán cooperar al bien de la nacion sin notorio gravamen de sus intereses, persuadidos como todos deben estar de que sin sacrificios no hay patria, ni independencia, ni Constitucion.

Juzga el Ayuntamiento que la conviccion obrará; y que no será necesario distraer la fuerza armada de las penosas tareas á que les llaman la situacion de esta plaza y las circunstancias estraordinarias en que nos hallamos. Barcelona 4 de octubre de 1823.=Por disposicion del Escmo. Ayuntamiento, *Francisco Altés*, secretario.

Continua el edicto de ayer.

Art. 23. Aunque la obligacion que impone el artículo anterior no sujeta á los tragineros ó conductores á presentar los tabacos y su guia á ninguna Autoridad, podrán sin embargo los Alcaldes constitucionales y las personas autorizadas por las leyes cerciorarse de si las cargas y peso esceden á lo guiado; pero esto se hará sin causar estorsiones ni mas detencion que la muy precisa.

Art. 24. A los especuladores de los puertos de introduccion se irán haciendo en las hojas ó certificaciones del tabaco que despachan, las rebajas del que vendan ó envien al interior al tiempo de sacar las guias de la aduana: los bultos habrán de ir sellados, y no se ecsigirá derecho alguno por las guias y el marchamo.

Art. 25. Los que se dediquen al cultivo del tabaco en la Península no necesitan mas requisitos que participar la porcion y lugar de las tierras que destinen á la siembra á los Ayuntamientos, quienes lo avisarán á los Intendentes respectivos y este al Gobierno, para que pueda conocerse el progreso de este ramo.

Art. 26. El cultivador de tabacos pagará otra cantidad igual á la que le quepa por la contribucion territorial ordinaria: el Gobierno dispondrá el cobro con separacion de esta última contribucion.

Art. 27. No podrá establecerse fábrica alguna de elaboracion de tabacos de hoja ó polvo sin obtener licencia espedida por los Intendentes respectivos, que la darán á todo el que la solicite.

Art. 28. Las fábricas que ecsistieren clandestinamente habrán de proveerse de la misma licencia para el dia primero de julio prócsimo : en caso de contravencion á este artículo ó al anterior incurrirá el propietario en la multa del tres tantos del importe de la patente que le corresponda.

Art. 29. Todos los fabricantes pondrán sobre la puerta de su edificio el nombre de su fábrica. Asimismo estamparán su marca , con espresion de la calle y pueblo de su domicilio en las cajas , paquetes ó embalages de sus manufacturas. Los que asi no lo hicieren pagarán una multa proporcionada desde doscientos cincuenta á mil reales por primera vez , y doble por la segunda.

Art. 30. Ningun fabricante podrá vender menos de una libra de tabaco sin tener licencia ó patente de espendedor.

Art. 31. El Gobierno formará y remitirá á las Cortes inmediatamente para su aprobacion la tarifa de las sumas con que han de contribuir los fabricantes al recibir sus patentes ; teniendo en consideracion : 1.° La base de un real de vellon en libra de tabaco de polvo y de diez y siete maravises en la de cigarros por fabricacion : 2.° La graduacion de lo que puedan elavorar segun los operarios ó máquinas que espresen han de emplear : 3.° La diferencia de grandes , medianas y pequeñas poblaciones , que se reducirán á solo tres clases ; y 4.° Los demas datos que la práctica y conocimientos puedan suministrar para el acierto.

Art. 32. Las patentes de fabricacion se espedirán para un solo año , habiendo de renovarse para el siguiente. Si el fabricante aumentase de operarios ó de máquinas , está en la obligacion de avisarlo á la Intendencia para el aumento que corresponda en el importe del tercio sucesivo. Cualquiera omision en esta parte se castigará con una multa correspondiente.

Art. 33. Los derechos de las patentes de fabricacion se pagarán por tercios dentro de los ocho dias que cumplan. No haciéndolo quedan autorizados los Intendentes y Alcaldes constitucionales para cerrar la fábrica hasta que se haga el pago.

Art. 34. Los que se dediquen á la venta de tabacos habrán de proveerse de patente de espendedores. Todo puesto ó vendedor que se encuentre sin ella perderá los efectos por primera vez ; por la segunda sufrirá ademas una multa del triple valor del tabaco , y por la tercera quedará ademas privado de ejercer esta industria y sujeto á las leyes.

Art. 35. Las patentes de espendedor de tabacos se han de satisfacer al recibirlas ó por tercios anticipados , y cada año se renovarán.

Art. 36. El Gobierno propondrá á las Cortes la tarifa de patentes de venta sobre la base de una cuarta parte de real por libra y del vecindario de las poblaciones , dividiéndolas en diez clases.

AVISOS AL PÚBLICO.

El General Gobernador de esta plaza ha dispuesto que en el dia de mañana , todos los que tengan que mandar algun equipage á los individuos que guarnecian el castillo de San Fernando de Figueras , los entreguen al comandante de la guardia del principal de Atarazanas, poniendo en el esterior del paquete ó baul el sobre para la persona á quien se dirija. Dicho depósito deberá quedar verificado á las cuatro de la tarde. Barcelona 5 de octubre de 1823. = *Gregorio del Castillo.*

Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Barcelona.

En el dia de hoy entre once y doce de la mañana fuera de la puerta del Mar, se ejecutará la sentencia de garrote en la persona de Isidro Comas, acusado de haber dado la muerte á Micaela Compte, y haber robado al padre de la misma, proferida por S. E. la Sala del Crímen de esta Audiencia territorial, confirmando la del Juez de primera instancia D. Nicolas Malatesta. = *Francisco Mas y Mas*, escribano.

Universidad de 2.ª y 3.ª enseñanza de Barcelona.

A consecuencia de la facultad concedida á esta Universidad por la ilustrísima Direccion general de estudios del reino, mañana lunes dia 6 á las diez de ella se procederá al ecsamen público de D. Josef Ignacio Moragas y Aguilera en la capilla del Seminario tridentino para la habilitacion del curso simultaneo de historia y elementos del derecho español. Barcelona 5 de octubre de 1823. = *Francisco de Sales Babot*, secretario.

Con motivo de hallarse muy ocupada la oficina de contribuciones de esta municipalidad se previene al público que las certificaciones para la consecucion de pasaportes, se despacharán en la misma de ocho á diez de la mañana.

En el sorteo de la rifa verificado en el baile del almacen de D. Antonio Nadal en la tarde de este dia, salieron premiados los números á saber:

1.ª	Suerte núm.	127	Un pañuelo de seda esquisito.
2.ª	idem idem.	17	Otro pañuelo de seda bueno.
3.ª	idem idem.	178	Dos cajas de alfileres.
4.ª	idem idem.	272	Idem.
5.ª	idem idem.	83	Idem.

Barcelona 5 de octubre de 1823. = De acuerdo de la Administracion de Socorro, *Juan Arevalo.*

Fiestas. La iglesia del Palao tributará mañana los acostumbrados cultos á su patrona la Vírgen de la Victoria, en reconocimiento de la que consiguió el Serenísimo Sr. D. Juan de Austria contra la turca barbarie en el mar de Lepanto: y por el mismo el Pontífice S. Pio V. instituyó la fiesta de Santa Maria de la Victoria concediendo indulgencia plenaria á todos los fieles cristianos que confesando y comulgando desde las primeras vísperas del dia 6 hasta ponerse el sol del dia 7 de octubre, visitaren dicha iglesia y rogaren á Dios por la paz y concordia entre los príncipes cristianos, estirpacion de las heregías y ecsaltacion de la santa Fé católica; tantas cuantas veces lo practicaren les concede Su Santidad indulgencia plenaria y remision de todos los pecados: y en fuerza de la misma bula puede cada uno elegir confesor aprobado, el que podrá absolver de todos los pecados y censuras por graves que sean, hasta las reservadas á la Santa Sede, menos las contenidas en la bula de la Cena.

Hoy á la hora de la sentencia estará patente el Santísimo Sacramento en la parroquial iglesia de nuestra Señora del Pino: los devotos que asistan a dicha iglesia á rogar á Dios por el alma del reo, ganarán las muchas indulgencias que han concedido los Sumos Pontífices. Los congregantes de la archicofradía de la Purísima Sangre de nuestro Señor Jesucristo que acompañaren el reo al suplicio, confesando y comulgando tres dias antes ó tres dias despues, ganarán indulgencia plenaria y remision de sus pecados rogando á Dios por la feliz muerte del mismo reo.

Avisos. Felipe Toselli, pintor retratista, que tiempo atras anunció en

los periódicos de esta capital su prócsima salida, habiendo debido quedarse por efecto de una enfermedad muy grave, avisa á los señores que tengan retratos empezados á que se sirvan intervenir á la hora acostumbrada para si gustan concluir la obra, y á todos los que gusten valerse de su trabajo, que él sigue ejerciendo su arte en la misma habitacion, que es en la travesía den Guardia, núm. 60, cuarto piso: la hora mas segura para hallarle en su dicha habitacion es la de las diez de la mañana.

Pedro Soldevila, que vive en la esquina de la plaza de las Arrepentidas, en la casa del confitero, dará razon de un sugeto de toda providad que desea hallar algunos padres que le honren con sus niñas para enseñarlas á leer, escribir y contar.

Ventas. En la calle del Hospital, frente de casa Paxeras, se vende bacallao fresco de escelente calidad al precio de 52 pesetas el quintal, pagando en oro ú plata: véndese por quintales, arrobas y medias arrobas.

En la Playa, se vende bacallao de Noruega de superior calidad, al precio de 12 pesetas en plata la arroba: véndese por quintales, arrobas, medias arrobas y cuarterones.

En un almacen debajo la muralla del Mar, frente de una de las puertas de la Lonja, se vende por mayor y menor y á precios equitativos, rom, vinos tinto y rancio, y judias, todo de muy buena calidad.

Pérdidas. Dias pasados se estravió á una señora un librito de devocion con el título de *Diario del Santísimo Sacramento*: quien lo haya encontrado tenga la bondad de devolverlo á la señora viuda Reca, impresora, que vive en la Libretería, quien á mas de las gracias le dará una competente gratificacion.

El sábado último por la tarde se quedó olvidada en el baluarte denominado España libre, una caja de madera para poner tabaco: el sugeto que la recogió y la entregue en el café del Perú, en la Rambla, recibirá las gracias y una peseta de gratificacion.

Nodrizas. Cualquiera que necesite una ama recien parida de primer parto, acuda á la calle de la Cendra, casa núm. 81, que darán razon.

Quien necesite otra cuya leche es de veinte meses, acuda al sastre de la Daguería, bajo casa de Moxó.

Teatro. La comedia en cinco actos titulada *la Corona de laurel o la fuerza de las leyes*, es la que ha elegido y ofrece para hoy, destinada á su entrada particular, el ciudadano Antonio Amigó, actor de la sociedad dramática nacional. Dicha comedia será ensayada y dirigida por el ciudadano Andres Prieto, quien desempeñará en ella por primera vez la hermosa parte del coronel Grawenstein; lo que sin tratar de deteriorar el mérito de los actores á quienes la ha visto ejecutar este público, dará sin duda alguna un nuevo interes á las bellezas dramáticas y morales de la comedia, y mayor realce á su ejecucion: concluida la comedia, animados del mejor deseo de complacer al respetable público, y por un favor particular al interesado, la señora Schieroni y el señor Mantegazza se presentarán á cantar un dueto de la opera *il Tancredi*: en seguida se bailarán las seguidillas Manchegas á seis; y se dará fin á tan variada funcion con la nueva pieza patriótica bilingüe, original del ciudadano Robreño: *una aventura Fraylesca por las armas nacionales cerca el puente de Cabrianas.* A las seis y media.

En la imprenta de la Viuda é Hijos de D. Antonio Brusi.